



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

SENTENCIA CIVIL N°. 116

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00151-00

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL– Mutuo Consentimiento

Solicitantes: VANESA COY ISAZA Y JESÚS. ANCIZAR MUÑOZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA – VALLE**

SENTENCIA CIVIL No. 116

Sevilla Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver la demanda que para proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por mutuo consentimiento, han presentado los señores VANESA COY ISAZA Y JESÚS ANCIZAR MUÑOZ FERNÁNDEZ, mediante acudiente judicial.

ANTECEDENTES

Por Auto Interlocutorio N° 397 del 12-AGOSTO-2021, fue admitida la demanda y se reconoció personería suficiente al apoderado designado; cuyo apoyo fáctico de la petición se resume de la siguiente manera:

Los señores VANESA COY ISAZA Y JESÚS ANCIZAR MUÑOZ FERNÁNDEZ, contrajeron matrimonio Civil ante la Notaría Primera del Círculo de Sevilla Valle, el 27-AGOSTO-2009; registrado bajo Indicativo Serial 4180391.

El niño JUAN FELIPE MUÑOZ COY, hoy menor de edad, (nacido el 14 de noviembre de 2007) legitimado por el matrimonio de sus padres, los señores VANESA COY ISAZA Y JESÚS ANCIZAR MUÑOZ FERNÁNDEZ, quedará bajo el cuidado de la madre.

La sociedad conyugal originada en el matrimonio no ha sido liquidada ni disuelta, lo que se hará posteriormente a la sentencia ante este mismo Despacho.

Acordaron VANESA COY ISAZA Y JESÚS ANCIZAR MUÑOZ FERNÁNDEZ mutuamente además del consentimiento para el divorcio, que corresponde a la madre el cuidado del menor hijo; los gastos de crianza, educación y establecimiento del hijo corresponde a sus padres en forma conjunta y en proporción a sus facultades (Art 389 CGP en concordancia con el Art 257 C. Civil).



Consecuencia de lo anterior, solicitan que, mediante sentencia, el Despacho decrete por mutuo acuerdo, el divorcio celebrado entre las partes; declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal; se acepte y apruebe el convenio manifestado, y que se disponga la inscripción de la sentencia en los libros de registro correspondientes.

CONSIDERACIONES

Acreditada la celebración del matrimonio, mediante la copia del Registro Civil de Matrimonio (fl.4), inscrito bajo el indicativo serial N° **4180391**, de la Notaría Primera del Círculo de Sevilla Valle.

La **Ley 25 de 1992, establece en el artículo 5º**, que los efectos civiles de todo matrimonio fenecen por el divorcio decretado por Juez de Familia o Promiscuo de Familia y, prevé en la **regla 9ª del artículo 6º** como causal para su decreto:

"El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por este mediante sentencia".

En el caso en estudio, se encuentra fundada la causal antes mencionada, en el acuerdo plasmado por las partes. En consecuencia, el Juzgado no encuentra dificultad alguna para proferir la parte decisiva del fallo, accediendo a las pretensiones de la demanda, no siendo necesario en virtud del mutuo acuerdo expresado por los dos interesados, entrar a realizar otras averiguaciones al respecto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO DEL MATRIMONIO celebrado entre los señores VANESA COY ISAZA Y JESÚS ANCIZAR MUÑOZ FERNÁNDEZ, ante la Notaría Primera del Círculo de Sevilla Valle el 27-AGOSTO-2009; registrado bajo el Indicativo Serial 4180391.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los señores VANESA COY ISAZA Y JESÚS ANCIZAR MUÑOZ FERNÁNDEZ.

TERCERO: Determinar que corresponde a la madre el cuidado del menor hijo; los gastos de crianza, educación y establecimiento del hijo corresponde a sus padres en forma conjunta.



CUARTO: No hay condena en costas por el acuerdo entre las partes.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la sentencia conforme al artículo 388 numeral 2º del Código General del Proceso. Igualmente, inscribábase la presente providencia en el libro de varios de la Notaría Primera del Círculo de Sevilla Valle, en el Folio de Matrimonio y en el de Nacimiento de cada uno de los cónyuges. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAR PRADO ALZATE
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Estado N° **087**
Providencia de Fecha. **21 sept 2021**
Visible a folio.
Fecha. **22 sept 2021**

HERMES REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha **21 sept 2021**, notificada en Estado N° 087, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____

HERMES REYES PADILLA
Secretario.